RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20174/2019/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tuxpan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 05414819.

ANTECEDENTES.....1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2
CONSIDERACIONES.....3
I. Competencia y Jurisdicción.....3
II. Procedencia y Procedibilidad.....3
III. Análisis de fondo.....4
IV. Efectos de la resolución.....15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El ocho de octubre del dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tuxpan[1], generándose el folio 05414819, en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> *Que informe el DIF Municipal*
> *1. Que servicios prestan a la sociedad que conllevan un pago*

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. Que informe cuanto ingreso desde el mes de enero al mes de septiembre de 2019, desglosando el tipo de servicio y monto que ingreso por cada servicio, desglosando por cada mes del año.
3. Que remita por este medio en formato PDF, los acuses de recibo por parte de la Tesorería de los ingresos que capto por cada mes.
4. Que informe desglosando por cada mes, cómo se destino el recurso autorizado por el Ayuntamiento y que destino para el DIF, en Sesión de Cabildo en fecha 2018 por un monto de 320,000.00
...

2. **Respuesta.** El veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2], recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/20174/2019/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. **Regularización.** El diez de septiembre del dos mil veintiuno se determinó regularizar el procedimiento a efecto de que sea el actual comisionado quien dicteel acuerdo respectivo, toda vez que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, con la finalidad de que se continue con la sustanciación del mismo.

6. **Admisión.** El mismo diez de septiembre del dos mil veintiuno, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 6- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Vista a la parte recurrente**. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado el veintisiete de septiembre anterior y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

9. **Ampliación del plazo para resolver.** El veinte de octubre del dos mil veintiuno, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

10. **Certificación y cierre de instrucción.** El de tres de noviembre de dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

---

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio 6704/2019 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora del Sistema DIF de Tuxpan. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

> ...
>
> *El sujeto Obligado, tiene la responsabilidad y deber de remitir la información solicitada en los términos que marca la Ley de Transparencia, por lo que ante dicha negativa expongo la presente Queja: Al Sujeto Obligado se le requiere para que exhiba dicha información y expone que todo está publicado en los linksque hace referencia, a lo que no es cierto, ya que no se puede visualizar nada, toda vez que marca error en las páginas, sin embargo, en el inicio de mi solicitud, precide que toda la información solicitada fuera remitida en formato PDF.*
>
> ...

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

23. Al respecto, se cuenta con el oficio 6704/2019 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora del Sistema DIF de Tuxpan, en el que señalo lo siguiente:

Tuxpan, Ver., a 24 de Octubre del 2019.
OFICIO No. 6704/2019

C. LILIAN CASTRO SANTILLAN
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.
PRESENTE.

La que suscribe C. Ing. Miriam Guadalupe Serna Barajas, en mi carácter de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan, Ver., en cumplimiento a lo establecido en el Articulo 15 y 16 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; y en contestación a la solicitud VIA INFOMEX con número de Folio **05414819** con fecha de 08/Septiembre/2019 me permito informarle lo siguiente:

1.- Que servicios prestan a la sociedad que con llevan un pago.

R.- El D.I.F municipal en Tuxpan, Veracruz. NO percibe contraprestación alguna por los servicios que presta a la sociedad en general.

2.- Que informe cuanto ingreso desde el mes de enero al mes de septiembre de 2019, desglosando el tipo de servicio y monto que ingreso por cada servicio, desglosando por cada mes del año.

R.- La información relacionada a los ingresos del mes de Enero a Septiembre de Dos Mil Diecinueve por parte del D.I.F Tuxpan, se encuentran publicados, y desgregados o desglosados de forma mensual, presupuesto de egresos, rubro 4000, información que se encuentra disponible para Usted, en formato PDF, imprimible y consultable, publicada por este sujeto obligado en términos del articulo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz-Llave, en la dirección electrónica siguiente: www.tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2019/inf_inanciera/EEIP_Clasificacion_por_Objeto_del_Gasto_diciembre_2018.pdf.

Es importante señalar, que la información en referencia, se publica en los términos que señala la ley general de contabilidad gubernamental obliga a todo sujeto obligado, de conformidad con los articulos 51, 52, 55 y 58 de la enunciada, esta información y su formato permiten al consultante, como se señaló, su descarga, especificamente como lo pide el peticionario en formato PDF para su mejor manejo y comprensión; Este ente obligado, pone a su disposición en las instalaciones de la Unidad Municipal de Transparencia, ubicada en Avenida Juárez número 20, Zona Centro de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, un nodo o ventanilla de acceso a la información (Consulta e Impresión de la información) no sin dejar de mencionar que, acorde lo señala la Ley de Ingresos Municipales para este Municipio de Tuxpan, Veracruz, publicada el día Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Dieciocho, en su artículo 14 fracción IV, conlleva pago de derechos correspondientes, según el supuesto; a saber:

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.2 UMAs;
b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.2 UMAs; y
c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.2 UMAs

3.- Que remita por este medio en formato PDF, los acuses de recibo por parte de la Tesoreria de los ingresos que capto por cada mes.

R.- Lo solicitado se encuentra publicado de forma mensual, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en formato PDF para su consulta y descarga, en la página electrónica www.tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2018/inf_ financiera/EEIP Clasificacion por Objeto del Gasto 2018.pdf

4.- Que informe desglosando por cada mes, como se destino el recurso autorizado por el Ayuntamiento y que destino para el DIF, en Sesión de Cabildo en fecha 2018 por un monto de 320,000.00.

R.- La información relacionada con la aplicación de los recursos presupuestados para el sistema DIF Tuxpan, Veracruz, durante el ejercicio 2018, se encuentran publicados de forma mensual, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en formato PDF para su consulta y descarga, en la página electrónica: www.tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2018/inf financiera/EEIP_Clasificacion por Objeto del Gasto 2018.pdf La información en referencia, se encuentra publicada de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 52, 55 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto es, debidamente segregada por mes y objeto de gasto, misma que puede ser descargada en formato PDF para su mejor manejo y comprensión. Para ello, ponemos a su disposición en las instalaciones de la Unidad Municipal de Transparencia, ubicada en Avenida Juárez número 20, Zona Centro de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, un nodo o ventanilla de acceso para su consulta o impresión, según su conveniencia, sin dejar de señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la ley de Ingresos para este Municipio de Tuxpan, Veracruz, se causarán derechos a cargo del peticionario en razón de las tarifa que señala la mencionada ley en su articulo 14, fracción IV. Que textualmente establece:

Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado:
a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.2 UMAs;
b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.2 UMAs; y
c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.2 UMAs

Sin otro asunto que tratar, quedo a sus órdenes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TUXPAN DE R. CÁRD. VER. 2018 - 2021 Gobierno del Cambio
24 OCT 2019
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HORA: FIRMA:

ATENTAMENTE

ING. MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF DE TUXPAN, VER.

DIF Tuxpan
TUXPAN 2018 - 2021
Dirección DIF

24. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

25. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecinueve de esta resolución.

26. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1719 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, al que adjunto diversos oficios mediante los cuales señalo lo siguiente:

2018-2021

TUXPAN, VERACRUZ, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
OFICIO: 1719

C. LILIAN CASTRO SANTILLÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXXVI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 192, fracción III, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio UT/171/2021, por el que remitió el Recurso de Revisión relacionado con el expediente *IVAI-REV/20174/2019/III*; me permito exponer lo siguiente:

I.-Mediante oficio *6704/2019* de fecha 24 de octubre de 2019, la entonces Directora del Sistema DIF municipal dio respuesta a las preguntas realizadas por el peticionario; respecto a la primera pregunta el peticionario solicitó un informe al DIF preguntando por los servicios que conllevan un "pago", respondiendo la citada servidora pública **que el DIF no percibe** "contraprestación" por los servicios que presta a la sociedad en general, sin embargo es necesario aclarar que efectivamente el DIF directamente no lo percibe, debido a que no es un organismo público descentralizado que cuente con patrimonio propio, por lo que el ingreso es para el H. Ayuntamiento.

II.- Debido a cuestiones de carácter técnico, la información solicitada por el peticionario se pone a su disposición en formato PDF anexo al presente, asimismo, es importante recalcar que la entonces Directora hizo del conocimiento que se ponía a disposición del peticionario la oficina de la unidad de transparencia a efecto de que, de ser necesario, acudiera para la impresión de la información, sin que esto aconteciera.

III.- Respecto a la información requerida en el punto 3, de igual forma, debido a cuestiones de carácter técnico, la información solicitada por el peticionario se pone a su disposición en formato PDF anexo al presente.

IV.- Respecto a la información requerida por el peticionario en el punto 4, no es claro en su pregunta, debido a que no manifiesta la fecha exacta de la sesión de cabildo a que hace referencia por lo que estamos imposibilitados para pronunciarnos al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

12:00 ficios con anexos

David Hamlet Guadarrama Madrid.
Director del Sistema DIF Municipal Tuxpan, Veracruz.

27. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185,

186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

28. La información solicitada, constituye información pública y obligación de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

29. Del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso, se advierte primeramente que la Titular de la Unidad de Transparencia, por conducto de sus respectiva encargada de despacho, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**"[7]

30. Ahora bien, la parte recurrente manifestó en su agravio, señalando en primer lugar, que al Sujeto Obligado se le requiere para que exhiba dicha información y expone que todo está publicado en los links que hace referencia, a lo que no es cierto, ya que no se puede visualizar nada, toda vez que marca error en las páginas, por su parte el sujeto obligado mediante la Directora del Sistema DIF de Tuxpan, se pronuncio al respecto señalando medularmente, respecto de los puntos 2 que la información podría ser consultada en el link www.tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2019/inf_inanciera/EEIP_Clasificacion_por_Objeto_del_Gasto_diciembre_2018.pdf y respecto de los puntos 3 y 4 que en el link www.tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2018/inf_inanciera/EEIP_Clasificacion_por_Objeto_del_Gasto_2018.pdf

31. Para lo cual el comisionado ponente estimó necesario llevar a cabo la inspección de los enlaces para cerciorarse que está proporcionando la información solicitada por el recurrente, como a continuación se muestra:

[7]Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

www.tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2019/inf_inanciera/EEIP_Clasificacion_por_Objeto_del_Gasto_diciembre_2018.pdf

www.tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2018/inf_inanciera/EEIP_Clasificacion_por_Objeto_del_Gasto_2018.pdf:

32. Información que se considera un hecho notorio en términos del criterio de rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro XXVI, noviembre de 2013 y, como se advierte, el sujeto obligado si bien emitió respuesta a través de la Secretaría del Ayuntamiento, cada uno de los vínculos no se pueden visualizar pues requiere la autorización del usuario emisor de los archivos, es decir, no se trata de un

documento abierto al público y, por lo tanto, no se puede visualizar el contenido de información alguna, como lo precisó la persona inconforme.

33. De los links proporcionados por el ente público, mediante la Directora del Sistema DIF de tuxpan, se advierte le asiste la razón al recurrente ya que se aprecia de la inspección realizada que del contenido de las paginas, señala que las paginas no existen, sin embargo, el sujeto obligado manifestó en su comparecencia al presente recurso de revisión lo siguente:

34. Respecto del punto uno referente a, que servicios prestan a la sociedad que conllevan un pago, el sujeto obligado señalo que la entonces Directora del Sistema DIF municipal dió respuesta mencionando que el DIF no percibe "constraprestación" por los servicios que presta a la sociedad en general, sin embargo es necesario aclarar que efectivamente el DIF directamente no lo percibe, debido a que no es un organismo público descentralizado que cuente con patrimonio propio, por lo que el ingreso es para el H. Ayuntamiento.

35. Por cuanto hace al punto dos y tres, referente a que informe cuanto ingreso desde el mes de enero al mes de septiembre de dos mil diecinueve, desglosando el tipo de servicio y monto que ingreso por cada servicio, desglosando por cada mes del año y que remita por este medio en formato PDF, los acuses de recibo por parte de la Tesorería de los ingresos que capto por cada mes, el sujeto obligado adjunto un archivo en PDF el cual de su contenido se advierte lo siguiente:

TUXPAN

DIF Municipal Tuxpan, Veracruz

2018-2021

TUXPAN, VERACRUZ, A 31 DE ENERO DEL 2019

C. PEDRO DOMÍNGUEZ BENITEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, VERACRUZ.
PRESENTE

Por medio de la presente, envío a Usted de la manera más atenta, los ingresos percibidos en esta área, correspondientes al mes de ENERO del 2019, por los conceptos que a continuación se enlistan:

ÁREA	SERVICIO	INGRESOS
CRRI	CONSULTA MÉDICA	$53,725
SERV. MÉDICO	CONSULTA MÉDICA	$12,715
PSICOLOGÍA	CONSULTA	$ 6,310
GUARDERÍA	ASISTENCIA EDUCATIVA	$11,880
	TOTAL	$84,630

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, VERACRUZ

XPAN

DIF Municipal Tuxpan, Veracruz

2018-2021

TUXPAN, VERACRUZ, A 28 DE FEBRERO DEL 2019

C. PEDRO DOMÍNGUEZ BENITEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, VERACRUZ.
PRESENTE

Por medio de la presente, envío a Usted de la manera más atenta, los ingresos percibidos en esta área, correspondientes al mes de FEBRERO del 2019, por los conceptos que a continuación se enlistan:

ÁREA	SERVICIO	INGRESOS
CRRI	CONSULTA MÉDICA	$ 66,125.00
SERV. MÉDICO	CONSULTA MÉDICA	$ 12,645.00
PSICOLOGÍA	CONSULTA	$ 6,400.00
GUARDERÍA	ASISTENCIA EDUCATIVA	$ 16,200.00
	TOTAL	$101,370.00

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, VERACRUZ.

RECIBIDO
TESORERIA MUNICIPAL

DIF Municipal Tuxpan, Veracruz

2018-2021

TUXPAN, VERACRUZ, A 29 DE MARZO DEL 2019

C. PEDRO DOMÍNGUEZ BENITEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, VERACRUZ.
PRESENTE

Por medio de la presente, envio a Usted de la manera más atenta, los ingresos percibidos en esta área, correspondientes al mes de MARZO del 2019, por los conceptos que a continuación se enlistan:

AREA	SERVICIO	INGRESOS
CRRI	CONSULTA MÉDICA	$ 61,035.00
SERV. MÉDICO	CONSULTA MÉDICA	$ 14,170.00
PSICOLOGÍA	CONSULTA	$ 6,180.00
GUARDERÍA	ASISTENCIA EDUCATIVA	$ 10,550.00
	TOTAL	$ 91,935.00

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, VERACRUZ.

01 ABR 2019 RECIBI TESORERIA MUN HORA 1:32 FIRMA

DIF Municipal Tuxpan, Veracruz

2018-2021

TUXPAN, VERACRUZ, A 30 DE ABRIL DEL 2019

C. PEDRO DOMÍNGUEZ BENITEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, VERACRUZ.
PRESENTE

Por medio de la presente, envio a Usted de la manera más atenta, los ingresos percibidos en esta área, correspondientes al mes de ABRIL del 2019, por los conceptos que a continuación se enlistan:

AREA	SERVICIO	INGRESOS
CRRI	CONSULTA MÉDICA	$ 59,150.00
SERV. MÉDICO	CONSULTA MÉDICA	$ 13,515.00
PSICOLOGÍA	CONSULTA	$ 5,270.00
GUARDERÍA	ASISTENCIA EDUCATIVA	$ 16,150.00
	TOTAL	$ 94,085.00

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, VERACRUZ.

01 MAY RECIB TESORERIA M HORA 10:30

DIF Municipal Tuxpan, Veracruz

2018-2021

TUXPAN, VERACRUZ, A 31 DE MAYO DEL 2019

C. PEDRO DOMÍNGUEZ BENITEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, VERACRUZ.
PRESENTE

Por medio de la presente, envio a Usted de la manera más atenta, los ingresos percibidos en esta área, correspondientes al mes de MAYO del 2019, por los conceptos que a continuación se enlistan:

AREA	SERVICIO	INGRESOS
CRRI	CONSULTA MÉDICA	$ 63,575.00
SERV. MÉDICO	CONSULTA MÉDICA	$ 12,185.00
PSICOLOGÍA	CONSULTA	$ 5,850.00
GUARDERÍA	ASISTENCIA EDUCATIVA	$ 21,850.00
	TOTAL	$ 103,460.00

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, VERACRUZ.

03 JUN 2019 RECIBID TESORERIA MUNI HORA 12:00 FIRMA

DIF Municipal Tuxpan, Veracruz

2018-2021

TUXPAN, VERACRUZ, A 28 DE JUNIO DEL 2019

C. PEDRO DOMÍNGUEZ BENITEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, VERACRUZ.
PRESENTE

Por medio de la presente, envio a Usted de la manera más atenta, los ingresos percibidos en esta área, correspondientes al mes de JUNIO del 2019, por los conceptos que a continuación se enlistan:

AREA	SERVICIO	INGRESOS
CRRI	CONSULTA MÉDICA	$ 61,645.00
SERV. MÉDICO	CONSULTA MÉDICA	$ 11,680.00
PSICOLOGÍA	CONSULTA	$ 5,240.00
GUARDERÍA	ASISTENCIA EDUCATIVA	$ 12,200.00
	TOTAL	$ 90,765.00

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, VERACRUZ.

01 JUL RECIB TESORERIA M HORA 12:30

DIF Municipal Tuxpan, Veracruz

2018-2021

TUXPAN, VERACRUZ, A 31 DE JULIO DEL 201

C. PEDRO DOMÍNGUEZ BENITEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, VERACRUZ.
PRESENTE

Por medio de la presente, envio a Usted de la manera más atenta, los ingresos percibidos en esta área, correspondientes al mes de JULIO del 2019, por los conceptos que a continuación se enlistan:

ÁREA	SERVICIO	INGRESOS
CRRI	CONSULTA MÉDICA	$ 58,640.00
SERV. MÉDICO	CONSULTA MÉDICA	$ 9,985.00
PSICOLOGÍA	CONSULTA	$ 6,220.00
GUARDERÍA	ASISTENCIA EDUCATIVA	$ 18,350.00
	TOTAL	$ 93,195.00

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, VERACRUZ.

TUXPAN, VERACRUZ, A 30 DE AGOSTO DEL 2019

C. PEDRO DOMÍNGUEZ BENITEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, VERACRUZ.
PRESENTE

Por medio de la presente, envio a Usted de la manera más atenta, los ingresos percibidos en esta área, correspondientes al mes de AGOSTO del 2019, por los conceptos que a continuación se enlistan:

ÁREA	SERVICIO	INGRESOS
CRRI	CONSULTA MÉDICA	$ 54,135.00
SERV. MÉDICO	CONSULTA MÉDICA	$ 12,235.00
PSICOLOGÍA	CONSULTA	$ 5,860.00
GUARDERÍA	ASISTENCIA EDUCATIVA	$ 15,450.00
	TOTAL	$ 87,680.00

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, VERACRUZ.

TUXPAN, VERACRUZ, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

C. PEDRO DOMÍNGUEZ BENITEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, VERACRUZ.
PRESENTE

Por medio de la presente, envio a Usted de la manera más atenta, los ingresos percibidos en esta área, correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del 2019, por los conceptos que a continuación se enlistan:

ÁREA	SERVICIO	INGRESOS
CRRI	CONSULTA MÉDICA	$ 49,020.00
SERV. MÉDICO	CONSULTA MÉDICA	$ 10,760.00
PSICOLOGÍA	CONSULTA	$ 6,280.00
GUARDERÍA	ASISTENCIA EDUCATIVA	$ 8,750.00
	TOTAL	$ 74,810.00

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MIRIAM GUADALUPE SERNA BARAJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN, VERACRUZ.

36. Documentos de los cual se advierten los datos solicitados por la parte recurrente, esto es, referente a cuanto ingreso desde el mes de enero al mes de septiembre de dos mil diecinueve, desglosando el tipo de servicio y monto que ingreso por cada servicio, desglosando por cada mes del año, así como a los acuses de recibo por parte de la Tesorería de los ingresos que capto por cada mes, por lo que se considera que si bien se advierte que de los links proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta inicial no

se encontró información de lo solicitado por el recurrente, lo cierto es que durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado proporcionó la información faltante en su respuesta original, con lo que se considera que se atiende lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información, respecto de los puntos 1, 2 y 3.

37. Finalmente, respecto a lo solicitado referente al punto 4, donde la parte recurrente solicita que el sujeto obligado, informe desglosando por cada mes, cómo se destino el recurso autorizado por el Ayuntamiento y que destino para el DIF, en Sesión de Cabildo en fecha 2018 por un monto de 320,000.00, el sujeto obligado, en la respuesta primigenia señalo que la información relacionada con la aplicación de los recursos presupuestados para el Sistema DIF Tuxpan durante el ejercicio dos mil dieciocho se encuentran publicados de forma mensual, mismo que podía ser consultada por la parte recurrente en el link www.tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2018/inf_financiera/EEIP_Clasificacion_por_Objeto_del_Gasto_2018.pdf, sin embargo, se advirtió en la inspección realizada por el comisionado ponente en el párrafo treinta de esta resolución, que no se encontró el contenido de la información señalada por el sujeto obligado.

38. Al comparecer a la sustanciación del recurso, el sujeto obligado se pronuncio respecto del punto cuatro de la solicitud de información, señalando que la parte recurrente no es claro en su pregunta, debido a que no manifiesta la fecha exacta de la sesión de cabildo a que hace referencia por lo que esta imposibilitado para pronunciarnos al respecto, en ese entendido, se advierte que el sujeto obligado no atendió lo solicitado respecto de este punto cuatro, donde lo solicitado refiere a que informe desglosando por cada mes, **cómo se destino el recurso autorizado** por el Ayuntamiento y que destino para el DIF, en Sesión de Cabildo en fecha 2018 por un monto de 320,000.00, esto es, el sujeto obligado considero solo los datos de búsqueda respecto de la sesión de cabildo advirtiendose que se solicito **el destino del recurso autorizado en la sesión de cabildo de 2018,** así mismo se advierte que la parte recurrente esta proporcionando datos de información útiles para realizar la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes que pudieran obtener la información relativa **a como se destino el recurso autorizado por el ayuntamiento y cuanto destino para el DIF en sesión de cabildo 2018.**

39. Máxime que, suponiendo sin conceder que este Órgano Garante aun en el caso de que pudiera deducirse algún principio de agravio a partir de la manifestación del recurrente, habría que partir del hecho que el solicitante únicamente solicitó conocer que informe desglosando por cada mes, **cómo se destino el recurso autorizado** por el Ayuntamiento

y que destino para el DIF, en Sesión de Cabildo en fecha 2018 por un monto de 320,000.00, información que fue remitida en el tenor solicitado por el particular al señalar que fue autorizada en sesión de cabildo de fecha dos mil dieciocho, sin que se advierta que haya solicitado conocer las actas de cabildo donde se autorizo el destino del recurso por el ayuntamieno y que destino para el DIF.

40. Por lo que se advierte que por cuanto hace al punto 4 de la solicitud de información, le asiste la razón a la parte recurrente, por lo tanto el sujeto obligado incumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias en todas las áreas para la localización de la información, y no acredito la búsqueda exhaustiva de la misma acorde en todas las áreas competentes como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**

41. Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, resulta necesario **modificar** su respuesta a la solicitud de información y **ordenar** al sujeto obligado para que realice la busqueda exhaustiva en todas las áreas competentes como Tesoreria Municipal, el Dif municipal, y demas areas que pudieran tener la información respecto al punto cuatro de la solicitud de información referente a que informe desglosando por cada mes, cómo se destino el recurso autorizado por el Ayuntamiento y que destino para el DIF, en Sesión de Cabildo en fecha 2018 por un monto de 320,000.00 y proporcione al solicitante la información faltante; siendo importante detacar que el sujeto obligado no puede generar la información en los términos en que le fue solicitada por el recurrente, es decir, mediante la elaboración de un documento ad hoc, al no serle exigible dicha circunstancia, ello no le exime de permitir el acceso exclusivamente a los datos relativos a la solicitud, en los términos en que los tenga generados.

42. Es así que del análisis de las constancias en autos este Órgano Garante, encontró hechos suficientes para determinar que el sujeto obligado no dio respuesta completa a la solicitud de información realizada por el particular, tal y como se evidenció de la respuesta analizada por este Órgano Garante.

43. Siendo esta la razón por la cual en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado y suficiente para modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

44. En vista que este Órgano Garante estimó procedente la inconformidad expuesta por el ciudadano[8] **se modifica** la respuesta otorgada por la autoridad **responsable para ordenar que actúe y dé cumplimiento a lo referido en este fallo.** No obstante, se le informa al sujeto obligado que:

    a. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia[9].

    b. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior[10].

45. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

---

[8] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

[9] Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

[10] Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cinco de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisiondado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos